



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

9 de febrero de 1998

Núm. 146-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000127    Orgánica de despenalización de la eutanasia.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000127.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición de Ley Orgánica de despenalización de la eutanasia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de despenalización de la eutanasia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 1998.—**Pablo Castellano Cardalliaquet**, Diputado

del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

Exposición de motivos

El derecho del hombre a una muerte digna está directamente relacionado con el derecho a una vida digna, por ello, cuando causas de naturaleza médica impiden al ser humano desarrollar su vida propia, o le pongan en situación de fuerte menoscabo de su dignidad como persona, o le supongan padecimientos físicos permanentes e irreversibles, hacen que se deba dar la oportunidad de poner fin a una vida no digna desde el punto de vista de quien decide, que es la propia persona afectada, y en defecto de disposiciones de la misma, dicha oportunidad debe corresponder a sus familiares directos o personas en situación jurídica equivalente. Los evidentes motivos humanitarios que aconsejan modificar la legislación vigente, ya han sido recogidos en la legislación de otros países desarrollados, reconociendo este derecho y adoptando las medidas oportunas para que pueda ser ejercido con las debidas garantías. Asimismo, es manifiesto, el sentir favorable de la opinión pública a la despenalización de esta materia y su regulación para el ejercicio de este derecho con las debidas garantías.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/95, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

Artículo uno

El apartado 4 del artículo 143 de la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal, queda redactado de la siguiente forma:

4. No incurrirá en delito alguno del presente título el que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, que conste en documento público, y mediando dictamen facultativo que constate la situación médica del paciente, cuando de forma irreversible:

a) Sufriera enfermedad grave que condujera necesariamente a la muerte tras graves padecimientos físicos o psíquicos.

b) Padeciera enfermedad crónica que produjera graves padecimientos físicos o psíquicos permanentes difíciles de soportar.

En los casos de pérdida definitiva de consciencia, e insuperable, con reducción absoluta de sus facultades vitales autónomas los familiares en primer grado, y en su defecto quien ejerza la representación legal con arreglo al Código Civil, podrán realizar del facultativo co-

rrespondiente dicha petición de actos necesarios y directos.

#### Artículo dos

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Gobierno elaborará un reglamento que regule las garantías de constancia jurídica de la voluntad del afectado y garantice el derecho a que se adopten las medidas médicas oportunas para acceder a una muerte digna. Asimismo, el Gobierno adoptará las medidas oportunas para regular el ejercicio de la objeción de conciencia del personal sanitario en la materia objeto de esta Ley. Todo ello, en el plazo máximo de seis meses tras su aprobación.